



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340-2022-GM/MDC

Carabayllo, 13 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 233-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 638-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 1264-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 916-2022-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Documento de Trámite N° E2230017 presentado por el Sindicato SUTRAMUN; Carta N° 224-2022-SRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Memorandum N° 1360-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal 205-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1063-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 736-2022-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Documento de Trámite N° E2224062 presentado por el Sindicato SUTRAMUN, Memorandum N° 1168-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 0680-2022-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Documentos de Trámite Nos E2214139 y E2203048 presentado por el Sindicato SUTRAMUN, y otros, sobre la **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA DISCUTIR EL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2022 PRESENTADO POR EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CARABAYLLO-SUTRAMUN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú.- **Derechos colectivos del trabajador.- Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Y en el numeral 2 del artículo 28 de la norma citada, establece que el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";**

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público establece que: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas (...) los gobiernos regionales, los **gobiernos locales, (...)**"; y en su artículo 5 precisa los niveles en las que se desarrolla la negociación colectiva, señalando que son las siguientes: "(...) **a) El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b) El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad"**;

Por su parte, el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM sobre los niveles de la negociación colectiva y materias negociables, en su artículo 5°, numeral 5.1, literal b) señala que la Negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración. El numeral 5.2 y 5.3 de los mismos lineamientos señala que, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado. Agrega que, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

30 de junio, y, en el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio;

Sobre este particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del SERVIR a través del Informe Técnico N° 1033-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de junio de 2022 ha señalado que "3.1 Para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado. 3.2 La negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias económicas no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer los acuerdos pactados a nivel centralizado, concluyendo hasta el 15 de julio (...);"

En ese sentido, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado debían ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, no obstante, en el supuesto que no hubiesen llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio. Además, para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado;

Pues bien, como es de conocimiento público, con fecha 30 de junio de 2022, la representación empleadora del Estado peruano y los representantes de las centrales sindicales de las confederaciones estatales suscribieron el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, cuyas cláusulas con incidencia económica rigen a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023. En dicho convenio colectivo, entre otros, se arribó a acuerdos económicos que tiene alcance para los servidores públicos de los regímenes laborales 276, 728 y 1057 respectivamente, debiendo precisar que, en lo que respecta al régimen laboral 276, se acuerda el incremento con carácter permanente del Monto Único Consolidado - MUC y el otorgamiento de una Bonificación Excepcional por única vez en el mes de diciembre de 2022, en la suma de S/ 550.00 (Quinientos Cincuenta y 00/100 soles);

Estando a lo antes señalado, es procedente el inicio del trato directo respecto al proyecto de Convenio Colectivo presentado por el sindicato SUTRAMUN CARABAYLLO sobre las materias económicas no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas hasta el 15 de julio, excluyendo aquellas materias pactadas a nivel centralizado. Dentro de esa lógica, para fines de la negociación colectiva, es procedente designar a los miembros de la Comisión Negociadora, en tanto que aún se encuentra dentro del plazo legal para la negociación;

Ahora bien, respecto de la Legitimidad de la organización sindical y del proyecto de Convenio Colectivo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 31188 regula la legitimización de las organizaciones sindicales para negociar colectivamente, de tal forma que, de acuerdo a esta norma, en la negociación colectiva descentralizada se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria, y preciso que, se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo;

Por su parte, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, señala que, en cuanto a la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, por parte de los servidores públicos: es aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación; mientras que, por parte de la entidades públicas, están legitimados para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 31188 precisa que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: "a) Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora"; y finalmente el artículo 13 señala que: "El proyecto de convenio colectivo debe presentarse a la entidad entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año";

Asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, precisa que, en el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos. Agrega que, el documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora;

En el presente caso, mediante Trámite E2203048 ingresado con fecha 24 de enero de 2022 y mediante Trámite E2214139 ingresado con fecha 30 de marzo de 2022, la Sra. Liliana Iris Samame Asca, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo - SUTRAMUN CARABAYLLO, presenta el PLIEGO DE RECLAMOS 2022, que contiene el PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO - AÑO 2022. Asimismo, mediante Trámite E2230017 de fecha 04 de julio de 2022 (Oficio N° 010-2022-SUTRAMUN CARABAYLLO de fecha 04 de julio de 2022), la misma representante, subsana las observaciones advertidas por la Subgerencia de Recursos Humanos, presentando el original del proyecto de Convenio Colectivo suscrito por todos los miembros que conformaran la representación de los servidores ante la Comisión Negociadora;

Dicho proyecto ha sido evaluado por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien a través del Informe N° 0680-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 20 de mayo de 2022 señala que el sindicato SUTRAMUN está integrado por personal bajo el Régimen de la Carrera Administrativa regulada por el Decreto legislativo 276 y, concluye que corresponde admitir el pliego de reclamos presentado por el SUTRAMUN, recomendando que se conforme la Comisión Negociadora. Asimismo, mediante Informe N° 916-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 12 de julio de 2022, precisa que no es requisito indispensable el registro del proyecto de convenio colectivo en el aplicativo del MEF, y que corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional efectuar la proyección de gastos y, finalmente recomienda verificar que las propuestas planteadas por el sindicato se encuentren dentro de los límites de las materias negociables;

Dentro de ese contexto, está claro que Sindicato SUTRAMUN -CARABAYLLO está conformada por servidores públicos que se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo 276, y, siendo éste el único sindicato que engloba a los servidores públicos de dicho régimen laboral, se encuentra legitimado para negociar; asimismo, el Proyecto de Convenio Colectivo ha sido presentado dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 31188, habiendo cumplido con designar a sus representantes, conforme se puede ver del Acta de Asamblea General Extraordinaria (Virtual) de fecha 21.01.2022 y 04.02.2022;

Asimismo, el proyecto de convenio colectivo cumple con los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley N° 31188, pues en ella se ha consignado: a) el Nombre y domicilio de la municipalidad b) Denominación y número del registro del sindicato SUTRAMUN -CARABAYLLO y domicilio único. c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora. d) contiene las cláusulas que se someterán a negociación y, e) contiene la firma de los representantes sindicales propuestos para integrar la comisión negociadora;

En este orden, en cuanto a los Representantes de las partes que conforman la Comisión Negociadora, es de precisar que, el artículo 7 de la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, respecto a los sujetos de la negociación colectiva en el sector público, señala que son los siguientes: "a) Por la parte sindical, (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

representativas en el respectivo ámbito. Pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) Por la parte empleadora, (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Por su parte, el artículo 8 de la misma Ley señala que: los representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público son: "a) De la parte sindical, (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Asimismo, el numeral 12.1 y 12.2 del artículo 12, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, respecto a los representantes de la entidad en el nivel descentralizado, señala que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical. Agrega que "En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

El numeral 16.2 del artículo 16 de los mismos lineamientos establece que: "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas".

Pues bien, mediante Trámite E2214139 ingresado con fecha 30 de marzo de 2022, doña Liliana Iris Samame Asca, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo SUTRAMUN CARABAYLLO, presenta la nómina final de los representantes de su organización que conformarán la Comisión Negociadora; documento que ha sido reiterado mediante documento presentado con Trámite E2230017 ingresado con fecha 04 de julio de 2022, en la que además adjuntan el proyecto de convenio colectivo original suscrita por sus representantes ante la Comisión Negociadora.

De acuerdo a dichos documento, la representación sindical ante la Comisión Negociadora son 04 cuatro, y está integrado por las siguientes servidoras: i) Liliana Iris Samame Asca, ii) Gumercinda Yarleque Arrunátegui, iii) Jorge Luis Avendaño Ccori y, iv) Carlos Manuel Otero vega.

Por su parte, mediante Memorandum N° 638-2022-GM/MDC de fecha 13 de julio de 2022, el Gerente Municipal corre traslado del expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, y propone a los funcionarios que representarán a la entidad ante la Comisión Negociadora, en igual número a los de la representación de los servidores. Por otro lado señala que se debe designar como Secretaria Técnica a la Subgerente de Recursos Humanos;

Dentro de este contexto, se ha cumplido con proponer a los representantes de la entidad o funcionarios municipales que conformaron o integraran la Comisión Negociadora para que en representación de la entidad discuta el Proyecto de Convenio Colectivo 2022 presentado por el Sindicato SUTRAMUN CARABAYLLO, así como el Secretario Técnico. En ese sentido habiéndose cumplido con cada uno de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, corresponde que se emita el acto administrativo mediante el cual se conforma la Comisión Negociadora 2022 y se designe a la Secretaria Técnica;

Finalmente, mediante Informe Legal N°233-2022-GAJ/MDC de fecha 13.07.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado, emite opinión favorable para que se emita el acto resolutorio por el cual se CONFORME LA COMISION NEGOCIADORA y se designe la SECRETARIA TECNICA para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que se discuta el Proyecto de Convenio Colectivo 2022, presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo (SUTRAMUN-CARABAYLLO);

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA ATENCION DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2022, PRESENTADA POR EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CARABAYLLO (SUTRAMUN-CARABAYLLO), a cargo de los siguientes miembros:



Representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo	
Gerente Municipal	Presidente
Subgerente de Recursos Humanos	Miembro
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional	Miembro
Gerente de Administración y Finanzas	Miembro



Representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo - SUTRAMUN CARABAYLLO	
SAMANE ASCA LILIANA IRIS	Presidente
YARLEQUE ARRUNATEGUI GUMERCINDA	Miembro
AVENDAÑO CCORI JORGE LUIS	Miembro
OTERO VEGA CARLOS MANUEL	Miembro



ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR COMO SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION NEGOCIADORA a la Subgerente de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación a los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo 1° de la presente; dándose cuenta a este despacho.

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadísticas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. AROEL JOHANNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL